

INFORME SECRETARIAL: Girardot, treinta y uno (31) de agosto de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: INGRID LORENA CORREA SANCHEZ-
PERSONERA MUNICIPAL DE ARBELAEZ
DEMANDADO: ENEL CODENSA E.S.P
RADICACIÓN: 25307-3333003-2022-00208-00

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se **ADMÍTE** la demanda de ACCION POPULAR instaurada por **INGRID LORENA CORREA SANCHEZ-PERSONERA MUNICIPAL DE ARBELAEZ** contra **ENEL CODENSA E.S.P.** Tramítese por el procedimiento indicado en la Ley 472 de 1998, para lo cual se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión por Estado o por el medio más expedito (Arts. 171-1 y 201 ibídem).
2. Notifíquese personalmente al **Gerente de Enel Codensa E.S.P**, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

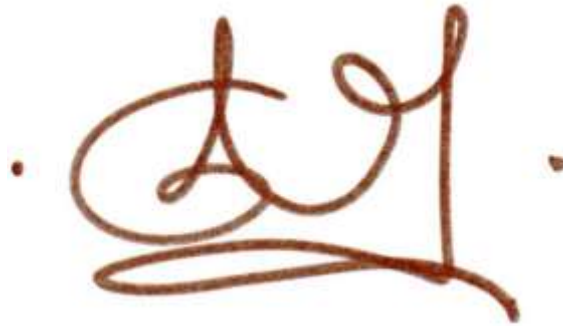
Se advierte a las partes que la forma de efectuar la notificación de esta providencia será la prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A, es decir mediante un mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades demandadas. **No obstante, el término de traslado de la demanda será el contemplado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, esto es, de diez (10) días, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.**

En el acto de notificación se les deberá informar que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 ibídem.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si así lo considera conveniente.
4. Notifíquese personalmente al señor Defensor del Pueblo (Regional Cundinamarca), de conformidad al inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

5. Infórmese a los miembros de la comunidad, a través de un medio de comunicación masivo (prensa o radio) de amplia circulación o audiencia sobre la existencia de la presente acción popular, la que deberá efectuar la parte demandante, cuyo texto es el siguiente *"En el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot, con radicación No 25307-3333003-2022-00208-00, se adelanta acción popular contra **ENEL CODENSA E.S.P**, a través de la cual se pretende la protección al derecho colectivo al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de conformidad con lo señalado en el artículo 4, ordinal 'j' de la Ley 472 de 1998, en relación a ordenar al accionado retirar los valores cobrados por recuperación de energía con violación al derecho al debido proceso, a responder de fondo y atendiendo cada caso concreto todas las reclamaciones de los usuarios del Municipio de Arbeláez y otros".* La constancia de tal comunicación se hará llegar al despacho en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ**